

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, advirtiéndole que Sentencia N°28 presenta error en la parte resolutive, toda vez que por error de digitación advertido por la apoderada de la parte solicitante, el número de cédula del señor ANICZAR ISAZA CASTAÑEDA figura como C.C15.958.698, siendo el correcto C.C15.958.697, tal como se evidencia en el documento de identificación del ciudadano y como se describió en el encabezado de dicha decisión. Sírvese proveer.

Supía, 24 de Octubre de 2022

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N°742

Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia:
Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
Demandante: ADRIANA MILENA CASTRO VÁSQUEZ C.C25.102.472
Demandado: ANCIZAR ISAZA CASTAÑEDA C.C15.958.697
Radicado: 17777408900120220026600

OBJETO DE DECISIÓN

Se hace necesario realizar corrección de la providencia que admite el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de octubre de 2022, se profirió sentencia N.28 dentro del proceso de la referencia, y por error de digitación, en la parte resolutive de la misma, se mencionó que el número de identificación del señor ANCIZAR ISAZA CASTAÑEDA era C.C15.958.698 siendo el correcto C.C15-958-697, tal como se describió en el encabezado de la decisión y acorde a los documentos anexos a la demanda.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del proceso, toda providencia en que se haya incurrido en un error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, siempre que dichas palabras estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Revisado el expediente, se aprecia que efectivamente se incurrió en el siguiente error, y se procede a corregirlo tal como lo solicita la apoderada de las partes:

1.- En la parte Resolutiva en el numeral PRIMERO se refirió como número de identificación al señor ANCIZAR ISAZA CASTAÑEDA C.C.15958.698, sin corresponder este a la realidad.

Siendo aplicable la norma en comento, no solamente cuando se ha incurrido en errores puramente aritméticos, sino además en aquellos casos, como el que ahora nos ocupa, donde se incurrió en un error involuntario de digitación en cuanto al último dígito en el número de identificación del solicitante, es que este Despacho Judicial procede a corregir tal providencia.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SUPÍA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR de conformidad con el artículo 286 del C.G.P; lo pertinente de la Sentencia N°28, calendado el día 06 de octubre de 2022 que Decretó el Divorcio por Mutuo Consentimiento entre los señores ADRIANA MILENA CASTRO VÁSQUEZ y ANCIZAR ISAZA CASTAÑEDA, en cuanto a **EL ÚLTIMO DÍGITO EN EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL SEÑOR ANCIZAR ISAZA CASTAÑEDA, ASÍ:**

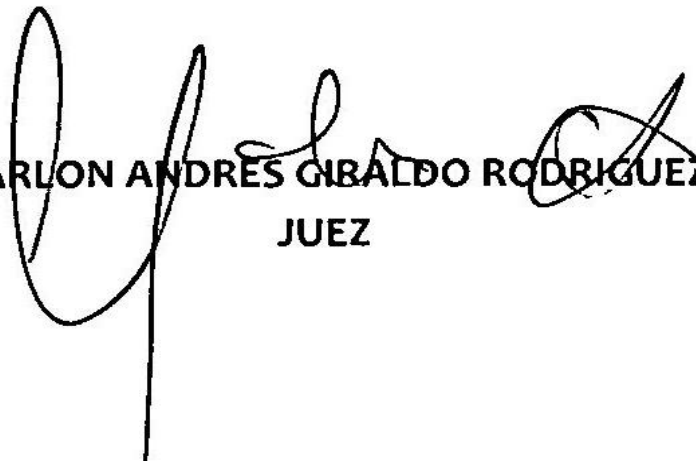
1. En el numeral primero de la parte resolutive quedará así:

“PRIMERO: DECRETAR el DIVORCIO -POR MUTUO CONSENTIMIENTO- de los ADRIANA MILENA CASTRO VÁSQUEZ y ANCIZAR ISAZA CASTAÑEDA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 25.102.472 y 15.958.697, respectivamente, cuyo matrimonio civil fue celebrado el día 16 de agosto de 1996, en la Notaría Única de Salamina – Caldas.”.

2. Lo demás permanece incólume.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a las partes, por estado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°169 del 27 de Octubre de 2022

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b575476c5026b2335e5fdea5de728cb303c2d827c5e9498d5a4840fa2fff68**

Documento generado en 26/10/2022 11:27:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>